

Ley N° VIII-0849-2013

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

- **DEROGADA POR LEY VIII-0254-2016, SANCIONADA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2016.**

“PROMOCIÓN A LA FORMACIÓN DE CONSORCIOS CAMINEROS”

- ARTÍCULO 1°.-** Promocionar y fomentar, en todo el territorio de la Provincia de San Luis, la creación y organización de Consorcios Camineros los que tendrán por fin principal atender la conservación y mejoramiento de las rutas provinciales no pavimentadas.-
- ARTÍCULO 2°.-** Para el cumplimiento de lo previsto en el Artículo 1° créase un “Fondo para rutas provinciales no pavimentadas” destinado a la conservación y mejoramiento de las mismas.-
- ARTÍCULO 3°.-** Dicho Fondo, será administrado por el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, o quien lo reemplace a futuro, quedando facultado el Ministerio a celebrar convenios con los Consorcios Camineros.-
- ARTÍCULO 4°.-** Disponer que el Fondo se formará con:
- a) Una sobretasa del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre los importes que por Impuestos a los Sellos se perciban en las operaciones gravadas que tenga por objeto un inmueble rural (transferencia, cesión, aporte, locación y/o arrendamiento);
 - b) Una contribución para el mejoramiento de las rutas provinciales no pavimentadas equivalente a DOS (2) litros de gasoil, por cada Documento Provincial del Régimen Especial de Recaudación de Tasa de Expedición de Guías y Certificados de Venta de Ganado y Frutos del País y del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Do.Pro.) emitido de acuerdo a lo establecido en la Resolución General N° 13-DPIP-2007. Se establece para el corriente Ejercicio Fiscal en la suma de PESOS DIEZ (\$10,00) y para los siguientes el monto que se establezca en la Ley Impositiva Anual;
 - c) La afectación del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto de recaudación efectiva del Impuesto Inmobiliario Rural, neto de los fondos afectados a la Coparticipación de impuesto a los Municipios Ley N° XII-0351-2004 (5537 *R) Coparticipación Municipal, Autarquía del Poder Judicial Ley N° IV-0088-2004 (5523 *R) de Autonomía Económica, Financiera y Funcional y otras afectaciones específicas previas a la presente norma;
 - d) Los montos que el Presupuesto General de la Provincia le asigne anualmente, recursos que el Estado Nacional y/o Municipal pudieren aportar y aportes privados voluntarios.-
- ARTÍCULO 5°.-** Los importes que integran el Fondo serán percibidos por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) y depositados en una cuenta especial que habilitará el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a esos fines en el Agente Financiero de la Provincia.-
- ARTÍCULO 6°.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, en un plazo de NOVENTA (90) días.-
- ARTÍCULO 7°.-** Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintiséis días del mes de Junio del año dos mil trece.-

Lic. GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

Ing. Agrón. JORGE RAÚL DÍAZ
Presidente
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SAID ALUME SBODIO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

HÉCTOR HUGO MUGNAINI
Secretaria Administrativo
Cámara de Senadores
San Luis